



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023385 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120180845 del 24-12-2018 del 24-12-2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59704**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", por reclamación No. 188185842 del 14-01-2019, solicitó la exclusión de la aspirante **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49740093**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"El título que acredita no aparece en la OPEC. La NBC no contempla tecnólogo en diseño textil sino tecnólogo en diseño textil y producción de modas."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del **AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019**, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ** el contenido del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 12 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000666612, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

“(…) Los requisitos de formación académica y de experiencia necesarios para desempeñar el cargo ofertado en la OPEC N° 59704, exigen contar con un título de tecnólogo dentro del NBC de diseño, dentro del cual se encuentra la tecnología de diseño textil ofertada por la Universidad Autónoma del Caribe de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES

Con el fin de sustentar el presente argumento, lo primero que se debe tener en cuenta es que, el empleo OPEC 59704, se ofertó para ocupar la plaza de Instructor Grado 1 Código 3010 del SENA, cargo que, de acuerdo con el Manual de funciones de dicha entidad, adoptado mediante Resolución N° 1458 del 30 de agosto 2017, exige como requisitos de formación académica y experiencia -en la alternativa N° 3-, contar con un título de tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento -en adelante NBC- de Diseño, sin que allí se establezca en detalle las tecnologías pertenecientes a dicho núcleo básico de conocimiento.

Así pues, dado que, no se especificó en el Manual de Funciones, los programas tecnológicos que pertenecen al NBC de Diseño, se hace necesario remitirnos al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, para identificar si el título de Tecnólogo Textil presentado por la suscrita, se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento ya mencionado. En este punto, es preciso aclarar que, la remisión a dicho sistema nacional de información, se realiza en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se adoptó el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

(…)

Así pues, al encontrarse el programa de estudios adelantado por la suscrita, dentro del NBC de diseño, según la clasificación del SNIES, es claro que, cumplió con todos los requisitos necesarios para acceder al cargo de Instructor Grado 1 Código 3010 del SENA –empleo ofertado mediante el OPEC N° 59704-,

(…)

no es cierto como lo alegó el SENA en su solicitud de exclusión, que el Tecnólogo en diseño textil no se encuentra dentro de la NBC requerida por la OPEC, pues como ya se explicó, dicho programa si se encuentra dentro de esa NBC de acuerdo con el SNIES.

(…)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La suscrita se ha desempeñado en el SENA, ejecutando funciones iguales a las encargadas al empleo ofertado por el OPEC N° 59704, en distintas oportunidades.

(...)

En gracia de discusión y en caso de que los argumentos antes planteados no sean de recibo por Usted, me permito poner en su conocimiento que, de acuerdo con el plan de estudios de la "Tecnología de Diseño Textil" cursado por la suscrita, el cual se allega al presente escrito, curse y aprobé materias tales como, figura humana, historia del vestido, corte y confección y diseño de modas, módulos de conocimiento propios de programas de estudio de confección y diseño de modas, demostrándose de esta forma que, la suscrita se encuentra plenamente capacitada para asumir y prestar las funciones propias del cargo de Instructor Grado 1 Código 3010 del SENA – empleo ofertado mediante el OPEC N° 59704-.

(...)

En aras de reafirmar los argumentos de defensa antes expuestos, me permito poner en conocimiento de la Comisión que, la señora Luisa Ibeth Villareal Gutiérrez, quien actualmente ocupa un cargo de Instructor Grado 1 Código 3010 del SENA –en carrera administrativa-, como el ofertado mediante el OPEC N° 59704, acreditó su formación académica con un título de Tecnólogo de Diseño Textil, expedido por la misma Universidad Autónoma del Caribe.

(...)

Por último, le solicito muy comedidamente a la Comisión, se sirva aplicar el principio de confianza legítima al caso bajo estudio, pues como se demuestra con la comunicación de fecha 5° de abril de 2018, expedida por el Coordinador Jurídico de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, dentro del proceso de selección que nos ocupa, ya se había verificado que, la suscrita cumplía con todos los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con la OPEC N° 59704, siendo admitida a dicho proceso. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59704** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC. 59704.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 59704**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de patronaje.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de patronaje.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de patronaje.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de patronaje.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de patronaje.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de patronaje.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en Ocupaciones Técnicas en Diseño, Patronistas de productos de tela cuero y piel,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PATRONAJE y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Certificado tecnico SENA o por autoridad competente en Ocupaciones Técnicas en Diseño, Patronistas de productos de tela cuero y piel,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PATRONAJE y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE MODA Y PATRONAJE, TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE VESTUARIO Y PATRONAJE, TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE MODAS

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de 3307Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PATRONAJE y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA DE LA CONFECCION, TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PATRONAJE DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO PARA LA INDUSTRIA DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO E INDUSTRIALIZACION DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN CONFECCIONES,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN DISEÑO DE MODA, DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO DE VESTUARIO, DISEÑO DE MODAS Y TEXTILES, DISEÑO DE MODAS Y ALTA COSTURA, DISEÑO DE MODAS,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE y doce (12) meses en docencia.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Procede el Despacho a analizar si la señora **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ** cumple con los requisitos de estudio exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59704**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en Ocupaciones Técnicas en Diseño, Patronistas de productos de tela cuero y piel,</p> <p>Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PATRONAJE y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: Certificado tecnico SENA o por autoridad competente en Ocupaciones Técnicas en Diseño, Patronistas de productos de tela cuero y piel,</p> <p>Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PATRONAJE y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE MODA Y PATRONAJE, TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE VESTUARIO Y PATRONAJE, TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO DE MODAS</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de 3307Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PATRONAJE y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA DE LA CONFECCION, TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PATRONAJE DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO PARA LA INDUSTRIA DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO E INDUSTRIALIZACION DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN CONFECCIONES,</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN DISEÑO DE MODA, DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO DE VESTUARIO, DISEÑO DE MODAS Y TEXTILES, DISEÑO DE MODAS Y ALTA COSTURA, DISEÑO DE MODAS,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PATRONAJE y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó los siguientes documentos para acredita la formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción de Formación expedido por el SENA de Emprendedor en elaboración y comercialización de objetos artesanales utilitarios y/o decorativos utilizando fibras y elementos naturales de la región. • Acción de Formación expedido por el SENA de Bienvenida a instructores SENA. • Acción de Formación expedido por el SENA de Elaboración de prendas por técnica de drapeado • Acción de Formación expedido por el SENA de Actualización plataforma blackboard 9.1. • Acción de Formación expedido por el SENA de Diseño y validación de items de evaluación • Constancia de Evento de divulgación tecnológica expedido por el SENA en Aplicacion de herramientas lean manufacturing en procesos de confección. • Acción de Formación expedido por el SENA de Patronaje y escalado de linea femenina • Acción de Formación expedido por el SENA de Actualización en desarrollo curricular • Constancia de Evento de divulgación tecnológica expedido por el SENA en Fortalecimiento de procesos estratégicos y de gestión del servicio nacional de aprendizaje. • Constancia de Evento de divulgación tecnológica expedido por el SENA en, La Equidad de Género, una cuestión de respeto. • Constancia de Evento de divulgación tecnológica expedido por el SENA en Economía familiar. • Acción de Formación expedido por el SENA de Comunicación escrita para cualificación de instructores. • Acción de Formación expedido por el SENA de Desarrollo del pensamiento lean como estrategia para la productividad en los negocios. • Acción de Formación expedido por el SENA de Elaboración de guías de aprendizaje. • Certificado de Competencia Laboral en la Norma Nivel avanzado- Operar maquina plana de una aguja cumpliendo especificaciones técnicas. • Acción de Formación expedido por el SENA de Aplicación de herramientas Kaizen para la mejora continua en las industrias. • Acción de Formación expedido por el SENA de Fundamentos de inglés A1. • Acción de Formación expedido por el SENA de Elaboración de patrones y calzado en el sistema cad optitex. • Acción de Formación expedido por el SENA de Fundamentos de inglés A2.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<ul style="list-style-type: none"> Acción de Formación expedido por el SENA de Orientación de los procesos para la ejecución de la formación profesional integral. Acción de Formación expedido por el SENA de Planeación educativa. Acción de Formación expedido por el SENA de Bienvenida a instructores SENA. Acción de Formación expedido por el SENA de informática I windows xp y word 2007 Título de "Tecnólogo en Diseño Textil", expedido por la Universidad Autónoma del Caribe, el 25/05/1990. Bachiller en ciencias, expedido por la Republica de Venezuela el 11/08/1986.

De los documentos aportados ninguno se encuentra entre los exigidos en los requisitos de estudio y las alternativas de estudio del empleo OPEC No. 59704, incluso, revisado el manual de funciones del SENA, Resolución No. 0965 de 14 de junio de 2017, y el anexo profesiones por NBC¹, se encuentra que para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, en la RED DE CONOCIMIENTO DE TEXTIL, CONFECCIÓN, DISEÑO Y MODA, ÁREA TEMÁTICA DE PATRONAJE, se requiere como formación los siguientes títulos de tecnólogo:

TECNÓLOGO	EXPERIENCIA
NBC -DISEÑO	
TECNOLOGIA DE LA CONFECCION	
TECNOLOGIA EN CONFECCIONES	
TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS	
TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL	
TECNOLOGIA EN DISEÑO E INDUSTRIALIZACION DE LA MODA	
TECNOLOGÍA EN DISEÑO PARA LA INDUSTRIA DE LA MODA	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así:
TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de patronaje para la confección y doce (12) meses en docencia.
TECNOLOGÍA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS	
TECNOLOGÍA EN DISEÑO Y PATRONAJE DE MODAS	
TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODA	
TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODAS	
TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y DISEÑO DE MODAS	
TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA	

Evidenciándose que el NBC de Diseño, contiene las tecnologías: "TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL", "TECNOLOGÍA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS", "TECNOLOGÍA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS", pero no aparece en la lista una que solo se refiera al Diseño Textil, por lo cual no puede tenerse en cuenta tampoco el título de "Tecnólogo en Diseño Textil", expedido por la Universidad Autónoma del Caribe, el 25/05/1990, aportado por la aspirante para acreditar la formación requerida en empleo con Código OPEC No. 59704.

De lo anterior se desprende que NO le asiste razón a la señora **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ** ya que no **cumple** con los requisitos de estudio ni con la alternativa de estudio: TECNOLOGIA DE LA CONFECCION, TECNOLOGIA EN TEXTILES Y MODA, TECNOLOGIA EN PRODUCCION Y DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PRODUCCION DE MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO Y PATRONAJE DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y PRODUCCION DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS, TECNOLOGIA EN DISEÑO PARA LA INDUSTRIA DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO E INDUSTRIALIZACION DE LA MODA, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS Y TEXTIL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE MODAS, TECNOLOGIA EN CONFECCIONES", solicitada para el empleo OPEC No. 59704.

Encontrándose incura en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

¹ Resolución No. 0965 de 14 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA" <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120009624 del 19-06-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120180845 del 24-12-2018 del 24-12-2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120180845 del 24-12-2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49740093, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MARÍA JOSÉ LEMUS MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: mariajoselemus@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila